



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4482 de 2008**  
( 07 de NOV )

***"Por la cual se establece el Índice de Afectación Paisajística de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital"***

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 959 de 2000 y el Decreto Distrital 561 de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecieron como deber del Estado la protección del ambiente, la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, la imposición de sanciones legales y la exigencia de reparar los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales ambientales la protección del paisaje por ser patrimonio común y atribuyó a las autoridades ambientales las funciones de otorgar permisos y autorizaciones para el desarrollo de actividades, que puedan afectar el medio ambiente, e imponer y ejecutar a prevención las medidas de Policía y las sanciones previstas en caso de violación a las normas de protección ambiental y exigir la reparación de los perjuicios causados.

Que en el mismo sentido, el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 prescribió que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Los recursos naturales y del paisaje del Distrito Capital, son patrimonio colectivo y, por tanto, su preservación y conservación es de primordial interés para toda la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Acuerdo Distrital 79 de 2003.

Que es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, procurar mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la descontaminación visual, la protección del paisaje, al medio ambiente sano y la protección del espacio



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4482 de 2008 ( 07 de NOV )

**"Por la cual se establece el Índice de Afectación Paisajística de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital"**

público, con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las disposiciones anteriormente mencionadas.

Que el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, determina que, con el propósito de "asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo".

Que el Principio de Rigor Subsidiario dispone que: "Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, **podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley**".

Que el Decreto Distrital 561 de 2006 en su artículo 3° establece las competencias del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre las cuales se encuentran, la de formular participativamente la política ambiental del Distrito Capital, así como diseñar y coordinar las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire y la prevención y corrección de la contaminación visual.

Que la Ley 140 de 1994 es la norma especial en materia de publicidad exterior visual en el territorio nacional, expedida con el objeto de procurar la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y la integridad del ambiente, la seguridad vial y la simplificación de trámites administrativos.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

**BOG**  
B O G O T Á  
P O S I T I V A



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4462 de 2008**  
( 07 de NOV )

**"Por la cual se establece el Índice de Afectación Paisajística de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital"**

Que esta Ley debe interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los objetivos descritos en el considerando que antecede.

Que la Ley 140 de 1994 determinó los lugares de ubicación permitidos, dimensiones, distancias, condiciones para mantenimiento, contenido, procedimiento para el registro y sanciones de elementos de publicidad exterior visual.

Que con base en la citada Ley, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, por los cuales se reglamenta la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, compilados en un solo texto contenido en el Decreto Distrital 959 de 2000.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, para reglamentar el Decreto Distrital 959 de 2000 expidió la Resolución 1944 de 2003 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital", que en su artículo 22 estableció el procedimiento para calcular el valor de las sanciones pecuniarias según el grado de afectación paisajística de cada elemento de publicidad exterior visual infractor.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió las Resoluciones 927, 930, 931 y 999 de 2008, para reglamentar el Decreto Distrital 959 de 2000, estableciendo las condiciones, requisitos y documentos necesarios para el registro de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito, y derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que en las Resoluciones citadas no se estableció una fórmula para determinar el grado de afectación paisajística que permitiera calcular el valor de la sanción a imponer, toda vez que era necesario hacer una revisión juiciosa de las variables incorporadas.

Que es necesario establecer el índice de afectación paisajística para que se pueda determinar que tipo de sanción corresponde a cada infracción respecto de los elementos de publicidad exterior visual que se instalen en el Distrito Capital.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4482 de 2008**  
( 07 de NOV )

**"Por la cual se establece el Índice de Afectación Paisajística de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital"**

Que es atribución de la Secretaría Distrital de Ambiente reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.- INDICE DE AFECTACIÓN PAISAJÍSTICA:** Para los efectos de la presente Resolución se entiende por Índice de Afectación Paisajística el número que resulte de aplicar la fórmula que se adopta, con el cual se puede determinar la sanción por el incumplimiento de las normas de publicidad exterior visual, por parte de un determinado elemento.

$IAP = \text{CÓDIGO DEL ELEMENTO} * (\sum \text{INFRACCION}) * \text{CANT}$	PENDONES-PASACALLES-CARTELES-AFICHES
---	--------------------------------------

$IAP = \text{CÓDIGO DEL ELEMENTO} * (\sum \text{INFRACCION}) * \text{AREA}$	Demás elementos de PEV
---	------------------------

- **IAP=** corresponde al Índice de Afectación Paisajística para determinar la sanción a imponer al infractor o responsable del elemento de publicidad exterior visual que se trate.
- **CÓDIGO DE ELEMENTO=** Corresponde al valor otorgado al tipo de Elemento de Publicidad Exterior Visual, que en la siguiente tabla tiene un valor específico a saber:

TIPO DE ELEMENTOS DE PEV	CÓDIGO DE CADA TIPO DE ELEMENTO
VALLAS COMERCIALES	3
VALLAS DE OBRA	3





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4482 de 2008 ( 07 de NOV )

**"Por la cual se establece el Índice de Afectación Paisajística de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital"**

MURAL ARTISTICO	3
GLOBOS - DUMIS	3
AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	1,5
PENDONES - PASACALLES	1,5
ELEMENTOS NO REGULADOS Y OTROS	1,5
CARTELES - AFICHES	1,5
PUBLICIDAD MOBILIARIO URBANO	1,5
VALLAS VEHICULARES	0,75
AVISOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	0,75

- **INFRACCION**= Vulneración a la Normatividad, que en la tabla de infracciones posibles para cada elemento, tiene un valor específico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de esta Resolución.
- **AREA**= Área autorizada o permitida para cada elemento, que tendrá un valor tal y como se especifica a continuación:
  - Cuando excede el área permitida del elemento, en la fórmula:  
 $AREA = 2.$
  - Cuando cuenta con el área permitida, en la fórmula:  
 $AREA = 1.$
- **CANTIDAD**= En el caso de la aplicación de la fórmula correspondiente a pasacalles, pendones, afiches y carteles, según la cantidad de elementos infractores, en la fórmula tiene un valor así:
  - De 1 a 5 PENDONES - PASACALLES:  
 $CANTIDAD=1$
  - De 6 o mas PENDONES-PASACALLES:  
 $CANTIDAD = 2$



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4482 de 2008**  
( 07 de NOV )

**"Por la cual se establece el Índice de Afectación Paisajística de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital"**

- De 1 a 50 CARTELES O AFICHES:

**CANTIDAD = 1**

- De 51 o más CARTELES O AFICHES:

**CANTIDAD = 2**

**ARTÍCULO 2º.- DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE LA INFRACCIÓN EN FÓRMULA:** Para la aplicación de la fórmula que se adoptó para determinar el Índice de Afectación Paisajística, se tendrán en cuenta los siguientes valores para cada una de las infracciones según el tipo de elemento de publicidad exterior visual:

**ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL**

	INFRACCIONES VALLAS COMERCIALES	VALOR DE LA INFRACCIÓN
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	La altura máxima será de 24 metros.	10
	Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías de un ancho mínimo de 40 metros.	10
	La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad.	10
	<b>Medios informativos electrónicos.</b> En los tableros o vallas electrónicas se podrá anunciar únicamente información ambiental, servicios públicos, medidas o sistemas de seguridad o transporte, prevención de riesgos, así como campañas culturales, cívicas, de recreación y salud pública. Podrán instalarse excepcionalmente sobre espacio público de acuerdo con el reglamento que el Alcalde Mayor expida para el caso. Estos elementos no podrán anunciar electrónicamente marca, producto o servicio con propósito comercial alguno. El área expuesta del elemento será inferior a 8 metros cuadrados. Quienes patrocinen la colocación de tableros electrónicos tendrán derechos a hacer anuncios publicitarios fuera del tablero electrónico en un área no mayor al 10%.	10
	La valla no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.	100



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4462 de 2008**  
( 07 de NOV )

**"Por la cual se establece el Índice de Afectación Paisajística de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital"**

	SECTORES DE UBICACIÓN	VALOR DE LA INFRACCION
URBANISMO	Prohibición de instalar publicidad exterior visual en zonas residenciales netas	5
	Prohibición de instalar PEV en propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.	5
	Condiciones de la publicidad que use servicios públicos.	2
	Mantenimiento.	5
	La prohibición de instalar publicidad exterior visual en movimiento sobre vías principales y metropolitanas	5
	Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.	5
	En las áreas que constituyan espacio público	5
ZONAS DE MANEJO AMBIENTAL	Está prohibida la PEV en las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma.	5
CODIGO DE POLICIA	Utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley y no cometer faltas ortográficas ni idiomáticas.	5
	Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de los que expresamente permitan los reglamentos.	5
	Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas.	5
	No desviar la atención de conductores y confundirlos con elementos y avisos publicitarios adosados a la señalización vial.	5
CONTENIDO	El anuncio es de propaganda electoral, y no cursa ningún proceso de elecciones	5
	Está prohibida la Publicidad Exterior Visual que induzca al consumo de bebidas embriagantes en un entorno de 200 mts de cualquier establecimiento educacional o recreativo	5
	La publicidad atenta contra la moral y las buenas costumbres	5

**ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4462 de 2008**  
( 07 de NOV )

**"Por la cual se establece el Índice de Afectación Paisajística de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital"**

	INFRACCIONES VALLAS DE OBRA	VALOR DE LA INFRACCION
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	Excede número de vallas permitidas por obra.	10
	Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto.	50
	Término para el desmonte. Ubicación dentro del predio. Contenido obligatorio.	10
	La valla no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.	100

	SECTORES DE UBICACIÓN	VALOR DE LA INFRACCION
URBANISMO	La prohibición de instalar publicidad exterior visual en zona residencial neta.	5
	Prohibición de instalar en la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.	5
	Condiciones de la publicidad que use servicios públicos.	2
	Mantenimiento.	5
	Prohibición de tener iluminación.	5
	La prohibición de instalar publicidad exterior visual en movimiento sobre vías principales y metropolitanas.	5
	Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.	5
	El inmueble es de conservación arquitectónica, cualquier intervención requiere concepto favorable del comité técnico de patrimonio.	5
	En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares históricos y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncie obras de remoción o eventos artísticos.	3
	En las áreas que constituyan espacio público.	5
<b>ZONAS DE MANEJO AMBIENTAL (ZMPA).</b>	Está prohibida la PEV en las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma.	5
<b>CODIGO DE POLICIA</b>	Utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley y no cometer faltas ortográficas ni idiomáticas.	5
	Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de los que expresamente permitan los reglamentos.	5

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4462 de 2008**  
**( 07 de NOV )**

**"Por la cual se establece el Índice de Afectación Paisajística de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital"**

	Proteger las calidades ambientales de áreas y conjuntos residenciales en los cuales sólo se permite el uso de avisos en las áreas expresamente señaladas para el comercio y en las porciones de las edificaciones destinadas a tal uso. Estos avisos deben cumplir con las normas vigentes sobre publicidad exterior visual.	5
	Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes, semáforos y puentes no podrá permitirse la ubicación de personas con ningún tipo de publicidad, excepto la institucional, ya sea por medio de uniformes, carteles o cualquier otro tipo de mecanismo que persiga tal propósito.	5
	Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.	5
	Proteger los árboles como recurso natural y elementos que forman parte de la Ciudad, de los cuales no deben colgarse pendones ni adosarse avisos de ninguna clase.	5
	Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas.	5
	No desviar la atención de conductores y confundirlos con elementos y avisos publicitarios adosados a la señalización vial.	5
	No se podrán colocar avisos de naturaleza alguna que induzcan al consumo de bebidas embriagantes, tabaco o sus derivados en un radio de doscientos (200) metros de cualquier establecimiento educacional o recreacional.	5
<b>CONTENIDO</b>	El anuncio es de propaganda electoral, y no cursa ningún proceso de elecciones.	5
	La publicidad atenta contra la moral y las buenas costumbres.	5

**PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS**

	<b>INFRACCIONES VALLAS VEHICULARES</b>	<b>VALOR DE LA INFRACCION</b>
<b>UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV</b>	Publicidad exterior visual en vehículos particulares.	
	El servicio de publicidad exterior visual no puede ser ofrecido mediante uso de vehículos habilitados para ese fin principal.	2
	Los vehículos para los cuales se solicite el registro de publicidad exterior visual deberán utilizar carrocerías aprobadas por el Ministerio de Transporte, según el uso para el cual se destinen.	5
	La valla vehicular no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.	5

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444.1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4462 de 2008**  
( 07 de NOV )

**"Por la cual se establece el Índice de Afectación Paisajística de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital"**

	SECTORES DE UBICACIÓN	VALOR DE LA INFRACCION
CONTENIDO	No promocionar tabaco y sus derivados en vehículos rodantes	5
	El anuncio es de propaganda electoral, y no cursa ningún proceso de elecciones	2
	La publicidad atenta contra la moral y las buenas costumbres.	1

**ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO PENDON Y PASACALLE**

	INFRACCIONES PENDONES Y PASACALLES	VALORACIÓN DE 1 A 10
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.	10
	Distancia mínima entre pendones debe ser de 200 mts.	3
	Distancia mínima entre pasacalles debe ser de trescientos (300) mts. Altura única de cinco (5) mts respecto del nivel de la calzada.	2

	SECTORES DE UBICACIÓN	VALOR DE LA INFRACCION
CODIGO DE POLICIA	Utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley y no cometer faltas ortográficas ni idiomáticas	1
	Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de los que expresamente permitan los reglamentos.	2
	Proteger las calidades ambientales de áreas y conjuntos residenciales en los cuales sólo se permite el uso de avisos en las áreas expresamente señaladas para el comercio y en las porciones de las edificaciones destinadas a tal uso. Estos avisos deben cumplir con las normas vigentes sobre publicidad exterior visual.	2
	Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes, semáforos y puentes no podrá permitirse la ubicación de personas con ningún tipo de publicidad, excepto la institucional, ya sea por medio de uniformes, carteles o cualquier otro tipo de mecanismo que persiga tal propósito.	2
	Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.	2

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4462 de 2008**  
( 07 de NOV )

**"Por la cual se establece el Índice de Afectación Paisajística de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital"**

	Proteger los árboles como recurso natural y elementos que forman parte de la Ciudad, de los cuales no deben colgarse pendones ni adosarse avisos de ninguna clase.	2
	Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas.	2
	No desviar la atención de conductores y confundirlos con elementos y avisos publicitarios adosados a la señalización vial.	2
	No se podrán colocar avisos de naturaleza alguna que induzcan al consumo de bebidas embriagantes, tabaco o sus derivados en un radio de doscientos (200) metros de cualquier establecimiento educacional o recreacional.	2
CONTENIDO	El anuncio es de propaganda electoral, y no cursa ningún proceso de elecciones	2
	La publicidad atenta contra la moral y las buenas costumbres	2

**ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO CARTEL O AFICHE**

	INFRACCIONES DE CARTELES O AFICHES	VALOR DE LA INFRACCION
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	Se permitirá la colocación de carteles y afiches únicamente en las carteleras locales y en los mogadores.	10

	SECTORES DE UBICACIÓN	VALOR DE LA INFRACCION
CODIGO DE POLICIA	Utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley y no cometer faltas ortográficas ni idiomáticas	1
	Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de los que expresamente permitan los reglamentos.	2

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4482 de 2008**  
( 07 de NOV )

**"Por la cual se establece el Índice de Afectación Paisajística de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital"**

	Proteger las calidades ambientales de áreas y conjuntos residenciales en los cuales sólo se permite el uso de avisos en las áreas expresamente señaladas para el comercio y en las porciones de las edificaciones destinadas a tal uso. Estos avisos deben cumplir con las normas vigentes sobre publicidad exterior visual.	2
	Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes, semáforos y puentes no podrá permitirse la ubicación de personas con ningún tipo de publicidad, excepto la institucional, ya sea por medio de uniformes, carteles o cualquier otro tipo de mecanismo que persiga tal propósito.	2
	Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.	2
	Proteger los árboles como recurso natural y elementos que forman parte de la Ciudad, de los cuales no deben colgarse ni adosarse avisos de ninguna clase.	2
	Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas.	2
	No desviar la atención de conductores y confundirlos con elementos y avisos publicitarios adosados a la señalización vial.	2
	No se podrán colocar avisos de naturaleza alguna que induzcan al consumo de bebidas embriagantes, tabaco o sus derivados en un radio de doscientos (200) metros de cualquier establecimiento educacional o recreacional.	2
<b>CONTENIDO</b>	El anuncio es de propaganda electoral, y no cursa ningún proceso de elecciones	2
	La publicidad atenta contra la moral y las buenas costumbres	2

**ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO**

	<b>INFRACCIONES AVISOS EN ESTABLECIMIENTO COMERCIALES</b>	<b>VALOR DE LA INFRACCION</b>
<b>UBICACION DEL ELEMENTO DE PEV</b>	Número de avisos permitidos por fachada.	3
	La ubicación del aviso sobresale de la fachada.	2
	La ubicación supera el antepecho del segundo piso	2
	Cuenta con publicidad en ventanas o puertas.	2
	Ubicación de los avisos en los establecimientos a cielo abierto diferentes de las estaciones de servicio.	3
	<b>Avisos en el centro histórico:</b> iluminación de los avisos.	2

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4482 de 2008**  
( 07 de NOV )

**"Por la cual se establece el Índice de Afectación Paisajística de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital"**

<b>Avisos en el centro histórico:</b> ubicación en fachada.	2
El aviso del establecimiento no cuenta con registro.	10

	SECTORES DE UBICACIÓN	VALOR DE LA INFRACCION
<b>CODIGO DE POLICIA</b>	Utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley y no cometer faltas ortográficas ni idiomáticas	2
	Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de los que expresamente permitan los reglamentos.	2
	Proteger las calidades ambientales de áreas y conjuntos residenciales	2
	Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes, semáforos y puentes no podrá permitirse la ubicación de personas con ningún tipo de publicidad, excepto la institucional, ya sea por medio de uniformes, carteles o cualquier otro tipo de mecanismo que persiga tal propósito.	2
	Proteger todos los elementos del amobiamiento urbano.	2
	Proteger los árboles como recurso natural	2
	Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas.	2
	No desviar la atención de conductores y confundirlos con elementos y avisos publicitarios adosados a la señalización vial.	2
	No se podrán colocar avisos de naturaleza alguna que induzcan al consumo de bebidas embriagantes, tabaco o sus derivados en un radio de doscientos (200) metros de cualquier establecimiento educacional o recreacional.	2
<b>CONTENIDO</b>	El anuncio es de propaganda electoral, y no cursa ningún proceso de elecciones	2
	La publicidad atenta contra la moral y las buenas costumbres	2

**ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO SEPARADO DE FACHADA**

	INFRACCIONES AVISOS SEPARADO DE FACHADA	VALOR DE LA INFRACCION
--	---	------------------------

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4462 de 2008**  
( 07 de NOV )

**"Por la cual se establece el Índice de Afectación Paisajística de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital"**

UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	<b>AVISOS SEPARADOS DE FACHADA ESTACIONES DE SERVICIO</b>	
	Ubicación dentro del predio	10
	Área del predio Condiciones	
	<b>AVISOS COMERCIALES SEPARADOS DE FACHADA</b>	
	Ubicación dentro del predio	10
	Área del predio Condiciones	
	No cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.	100

	SECTORES DE UBICACIÓN	VALOR DE LA INFRACCION
URBANISMO	La prohibición de instalar publicidad exterior visual en las zonas residenciales netas.	2
	Prohibición de Instalar Publicidad Exterior Visual en la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor	1
	Condiciones de la publicidad que use servicios públicos.	2
	Mantenimiento.	2
	Iluminación.	1
	La prohibición de instalar publicidad exterior visual en movimiento sobre vías principales y metropolitanas	1
	Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.	2
	El inmueble es de conservación arquitectónica, cualquier intervención requiere concepto favorable del comité técnico de patrimonio.	1
	En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares históricos y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncie obras de remoción o eventos artísticos.	2
En el espacio público.	2	
<b>ZONAS DE MANEJO AMBIENTAL (ZMPA).</b>	Está prohibida la PEV en las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma.	2
<b>CODIGO DE POLICIA</b>	Utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley y no cometer faltas ortográficas ni idiomáticas	1

✓ Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1300  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
www.secretariadeambiente.gov.co

**BOG**  
BOGOTÁ  
POSITIVA



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4462 de 2008**  
( 07 de NOV )

**"Por la cual se establece el Índice de Afectación Paisajística de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital"**

	Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los Inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de los que expresamente permitan los reglamentos.	2
	Proteger las calidades ambientales de áreas y conjuntos residenciales en los cuales sólo se permite el uso de avisos en las áreas expresamente señaladas para el comercio y en las porciones de las edificaciones destinadas a tal uso. Estos avisos deben cumplir con las normas vigentes sobre publicidad exterior visual.	2
	Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes, semáforos y puentes no podrá permitirse la ubicación de personas con ningún tipo de publicidad, excepto la institucional, ya sea por medio de uniformes, carteles o cualquier otro tipo de mecanismo que persiga tal propósito.	2
	Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano.	2
	Proteger los árboles como recurso natural	2
	Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas.	2
	No desviar la atención de conductores y confundirlos con elementos y avisos publicitarios adosados a la señalización vial.	2
	No se podrán colocar avisos de naturaleza alguna que induzcan al consumo de bebidas embriagantes, tabaco o sus derivados en un radio de doscientos (200) metros de cualquier establecimiento educacional o recreacional.	2
CONTENIDO	El anuncio es de propaganda electoral, y no cursa ningún proceso de elecciones	2
	La publicidad atenta contra la moral y las buenas costumbres	2

**ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO MURAL ARTÍSTICOS**

	INFRACCIONES MURALES ARTISTICOS	VALOR DE LA INFRACCION
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	Naturaleza de los Murales artísticos.	10
	Murales Artísticos pintados en tela	10
	El Mural Artístico no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.	50

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444.1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4462 de 2008**  
**( 07 de NOV )**

**"Por la cual se establece el Índice de Afectación Paisajística de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital"**

	SECTORES DE UBICACIÓN	valores de 1 a 2
URBANISMO	Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas.	2
	No desviar la atención de conductores y confundirlos con elementos y avisos publicitarios adosados a la señalización vial.	2
	No se podrán colocar avisos de naturaleza alguna que induzcan al consumo de bebidas embriagantes, tabaco o sus derivados en un radio de doscientos (200) metros de cualquier establecimiento educacional o recreacional.	2
CONTENIDO	El anuncio es de propaganda electoral, y no cursa ningún proceso de elecciones	2

**ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO GLOBO ANCLADOS, ELEMENTOS INFLABLES, MANIQUIES, COLOMBINAS O SIMILARES**

	LOBOS ANCLADOS, ELEMENTOS INFLABLES, MANIQUIES, COLOMBINAS O SIMILARES	VALOR DE LA INFRACCION
	El elemento no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.	50
	SECTORES DE UBICACIÓN	valores de 1 a 2
	Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano.	2
	No desviar la atención de conductores y confundirlos con elementos y avisos publicitarios adosados a la señalización vial.	2
	No se podrán colocar avisos de naturaleza alguna que induzcan al consumo de bebidas embriagantes, tabaco o sus derivados en un radio de doscientos (200) metros de cualquier establecimiento educacional o recreacional.	2
CONTENIDO	El anuncio es de propaganda electoral, y no cursa ningún proceso de elecciones	2
	La publicidad atenta contra la moral y las buenas costumbres	1

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4462 de 2008**  
( 07 de NOV )

**"Por la cual se establece el Índice de Afectación Paisajística de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital"**

**ARTÍCULO 3º.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN:** La sanción a imponer será el resultado de multiplicar el Índice de Afectación Paisajística – IAP de que trata el artículo 1 de la presente Resolución, por el valor del salario mínimo legal mensual vigente – SMLMV.

**VALOR DE LA SANCIÓN = IAP \* 1 SMLMV**

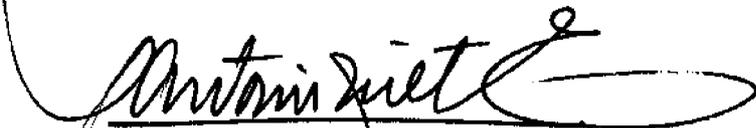
**ARTÍCULO 4º.- VALOR MÁXIMO DE LA SANCION A IMPONER:** De acuerdo con el artículo 32 del Decreto Distrital 959 de 2000, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá imponer al infractor de las normas sobre publicidad exterior visual, las sanciones y medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que autoriza multas diarias hasta de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

**ARTÍCULO 5º.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** En cumplimiento del párrafo tercero del artículo 16 de la Resolución 931 de 2008 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el procedimiento para la imposición de las sanciones relativas a publicidad exterior visual será el previsto por el Título XVI del Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA:** La presente resolución entra en vigencia transcurridos quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de NOV 2008

  
**JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE**  
Secretario Distrital de Ambiente

Elaboró y Proyectó:  
Luisa Fernanda Trujillo  
Ana Leonor Manriquez  
Sandra Rodriguez  
Aprobó: Alexandra Lozano Vergara  
Orlando Velandia Sepúlveda

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A, pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 4441  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

